



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C. a los siete (7) días del mes de junio de dos mil veintidós, al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo 2021 – 249, el cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento se advierte que a folios 331 a 332 milita memorial del apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se libre mandamiento de pago por la indexación y las costas procesales, montos que a juicio del togado ascienden a la suma de \$22.913.427.71.

Así las cosas y previo a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago deprecado, este Operador Judicial comienza por señalar que el desarrollo del proceso ejecutivo se encuentra guiado bajo la idea de que existe una orden judicial, la cual tiene efectos de cosa juzgada, que condena a la demandada a unas determinadas prestaciones económicas; así las cosas, el mandamiento de pago se encuentra determinado y delimitado en el contenido concreto de las condenas proferidas en su momento por la autoridad correspondiente, el cual debe guardar una relación de correspondencia con la providencia judicial que sirve de título ejecutivo, de tal manera que no puede tener prestaciones distintas a las que contiene la sentencia, ya sean superiores o inferiores.

Aunado a lo anterior, se ha de precisar que el "*decisum*" o la resolución específica del caso concreto adoptada en la parte resolutive es el segmento de la sentencia que toma fuerza vinculante tanto para el operador judicial como para los contendientes.

Desde ese horizonte y al revisar el título base de recaudo, esto es, la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el 6 de diciembre de 2016, la cual milita a folios 305 a 307 del expediente, decisión que dicho sea de paso no fue casada por la H. Corte Suprema de Justicia, en el numeral segundo de la parte resolutive se mencionó:

1. "1. ...

2. **CONDENAR** a CONDESA S.A. E.S.P. a pagar a JANETH VELASCO ZAMORANO las diferencias entre la pensión de veje reconocida por COLPENSIONES y la pensión convencional a cargo de CODENSA S.A. El valor mensual de las diferencias asciende a \$3.249.258 mensuales en el año 2015 y a \$3.469.233 mensuales en el año 2016. La entidad podrá descontar del saldo adeudado las sumas pagadas con mayor valor de la pensión convencional, y deberá pagar las diferencias que se causen en el futuro teniendo como valor de la pensión convencional en el año 2016 la suma \$8.746.892 mensuales.

3. **COSTAS** de primera instancia a cargo de la demandada

4. **SIN COSTAS** en la apelación."

Desde ese horizonte y como quiera que en el título base de recaudo no se reconoció la indexación de las diferencias pensionales, mal podría este Operador Judicial ordenar la misma, máxime si se tiene en cuenta que en la sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia del 27 de abril de 2020, nada se dijo respecto de la indexación, En ese orden de ideas, y como se mencionó en precedencia, es la parte resolutive la que obliga a las partes en contienda, razones mas que suficientes para negar el mandamiento de pago deprecado por el apoderado de la parte actora respecto de la indexación de la diferencia pensional reconocida en la sentencia que presta merito ejecutivo.

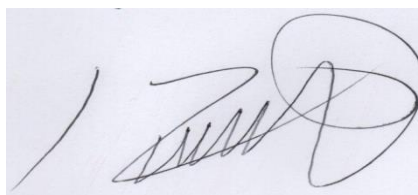
Ahora bien, teniendo en cuenta que tanto el apoderado de parte ejecutante como de la entidad ejecutada informaron que a la señora Janeth Velasco Zamorano en la nómina del mes de octubre de 2020 Codensa realizó el pago de \$159.602.626.00 guarismo que, corresponde a las diferencias pensiones y para soportar sus dichos allegaron copia del comprobante de nómina del mes en mención el cual obra a folio 330 vuelto; así mismo el apoderado de la ejecutada afirmó que la entidad realizó un doble pago, pues constituyó deposito judicial por la suma de \$175.863.022.00, razón por la cual solicita se fraccione el deposito en mención y se entregue a la parte actora la suma de \$9.980.000.00, monto que corresponde a las costas procesales aprobada mediante auto del 12 de marzo de 2021 y se orden la devolución de remantes a Codensa.

En ese ideas, el Despacho dispone que por secretaria se fraccione el depósito judicial y se entregue a la parte ejecutante la suma de \$9.980.000.00 y a la ejecutada Codensa los remanentes.

Finalmente, y como quiera que con la suma de dinero que se ordenó entregar se satisface en su totalidad el crédito que con la presente acción se persigue, se declara terminado en proceso por pago total de la obligación y el archivo del mismo previo registro en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 148** publicado hoy
10/10/2022

La secretaria, MDG